



Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial
Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales
República de Colombia

Bogotá D.C., 16 de enero de 2008

AUTO No. 87

“POR EL CUAL SE AVOCA EL CONOCIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028, GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en este Ministerio bajo el No. 4120-E1-42270 del 26 de abril de 2007, el Dr. Ricardo Garay Vargas, identificado con la C.C. No. 79.155.210 de Usaquén, portador de la Tarjeta Profesional 46551 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de la empresa PALMAR DEL ORIENTE S.A., identificada con el NIT No. 860.055.557-7, presentó el Plan de Manejo Ambiental para la operación del laboratorio de biotecnología de la empresa en comento, localizado en el municipio de Villanueva, en el departamento del Casanare.

Que anexo al Plan de Manejo Ambiental, la empresa PALMAR DEL ORIENTE S.A., entregó copia del recibo de pago para la prestación del servicio de evaluación cuyo número de referencia es 151061907.

Que mediante escrito radicado en este Ministerio bajo el No. 4120-E1-58733 del 6 de junio de 2007, la empresa PALMAR DEL ORIENTE S.A., informó que radicó ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA el Plan de Manejo Ambiental para la operación del laboratorio de biotecnología de la empresa en comento, localizado en el municipio de Villanueva, en el departamento del Casanare.

Que mediante Memorando Interno radicado en este Ministerio bajo el No. 2400-E4-42270 del 31 de julio de 2007, se solicitó al Grupo de Seguimiento valoración jurídica de la documentación radicada bajo los Nos. 4120-E1-42270 del 26 de abril de 2007 y 4120-E1-58733 del 6 de junio de 2007, de la empresa PALMAR DEL ORIENTE S.A., a fin de determinar el trámite a administrativo seguir debido a que la empresa se encuentra ejecutando el proyecto.

Que mediante escrito radicado en este Ministerio bajo el No. 4120-E1-123320 del 22 de noviembre de 2007, la empresa PALMAR DEL ORIENTE S.A., aclaró que el Plan de Ambiental para la operación del laboratorio de biotecnología, localizado en el municipio de

“Por el cual se avoca el conocimiento para el establecimiento de unas Medidas de Manejo Ambiental y se toman otras disposiciones”

Villanueva, en el departamento del Casanare, el cual se dedica a la producción de pesticidas se encuentra cobijado por el régimen de transición consagrado en el numeral 1 del artículo 2 del decreto 500 del 2006, por cuanto la planta viene operando desde el 8 de septiembre de 1977 y que para el año de 1989 el INDERENA le otorgó concesión de aguas superficiales del Río Upía y del Caño Aguaclara, así como la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA otorgó concesión de aguas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política a través de sus artículos 8, 79, 80 y el numeral 8º del artículo 95, determinan entre otras cosas, la obligación, el derecho y el deber del Estado y de las personas, de gozar de un ambiente sano y de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines, además de la prevención y control de los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 49 de la Ley 99 de la precitada Ley, señala la obligatoriedad de la Licencia Ambiental en los siguientes términos: *“La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental”*.

Que el numeral 8 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993, dispone que el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial) otorgará de manera privativa la licencia ambiental, para la producción e importación de pesticidas y aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de los tratados, convenios o protocolos internacionales.

Que mediante la expedición del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, modificado por el Decreto 500 de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, y en cuanto a la actividad de producción de pesticidas biológicos, estableció en el artículo 8 numeral 12 lo siguiente: *“La producción de pesticidas....(...)”*

Que el artículo primero del decreto 1220 del 2005, definió el Plan de Manejo Ambiental como: *“El conjunto detallado de actividades, que producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad”*.

Que el artículo 40 del Decreto 1220 del 2005, modificado por el Decreto 500 del 2006, estableció el régimen de transición entre otros, para aquellos proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la expedición del presente decreto, obtuvieron los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones de

“Por el cual se avoca el conocimiento para el establecimiento de unas Medidas de Manejo Ambiental y se toman otras disposiciones”

carácter ambiental que se requerían, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos

Que igualmente el parágrafo 1 del precitado artículo consagró que las autoridades ambientales, continuarán realizando las actividades de control y seguimiento necesarias con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales y les facultó para realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar, establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental que se consideren necesarias y/o suprimir las innecesarias, de conformidad con el artículo 33 del dicho decreto.

Que de acuerdo con la información presentada por la empresa PALMAR DEL ORIENTE S.A., el laboratorio de biotecnología el cual se dedica a la actividad de producción de plaguicidas biológicos localizado en el municipio de Villanueva en el departamento del Casanare desde el año de 1977 y obtuvo permiso de concesión de aguas en el año de 1989, por el INDERENA, autorización ambiental requerida en ese momento, razón por la cual le es aplicable el régimen de transición antes mencionado, y por lo tanto se procederá a través de la parte dispositiva del presente acto administrativo, avocar el conocimiento para el establecimiento de medidas de manejo ambiental al proyecto en comento.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que mediante el Decreto No.3266 de 8 de octubre de 2004, se modifica la Estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y se crea la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que por lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para el establecimiento de medidas de manejo ambiental para la operación del laboratorio de biotecnología de la empresa PALMAR DEL ORIENTE S.A., localizado en el Municipio de Villanueva en el departamento del Casanare, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente Auto al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de la empresa PALMAR DEL ORIENTE S.A.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta

“Por el cual se avoca el conocimiento para el establecimiento de unas Medidas de Manejo Ambiental y se toman otras disposiciones”

Ambiental, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía –CORPORINOQUIA, al Alcalde del Municipio de Villanueva, al Instituto Colombiano Agropecuario –ICA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO QUINTO. - En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, lo anterior de conformidad con el artículo 49º del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Exp: 4013

Proyectó: Camilo A. Rincón. Contratista. Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales
C/Mis Documentos/ AUTOS DICIEMBRE / AUTO inicio palmar del oriente